



EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 39.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA** -----

PRIMERO.- Que se presentó ante el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la Secretaría de Gobierno Municipal, solicitud de licencia para separarme temporalmente del cargo de Regidora, con efectos a partir del día 15 de abril de 2024, a fin de atender el cumplimiento de lo previsto en los artículos 78 y 80, fracción IV párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

SEGUNDO.- Que los artículos 78 y 80, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que las Regidurías de los Ayuntamientos durarán en su cargo tres años, pudiendo ser electos por un periodo adicional consecutivo, además de resultar opcional la separación del cargo mediante solicitud de licencia, como a continuación se transcribe: -----

"ARTÍCULO 78.- -----

La Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de los ayuntamientos durarán en su cargo tres años, pudiendo ser electos por un período adicional consecutivo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. -----

Para ser electo Presidente Municipal, Regidor o Síndicos de un ayuntamiento, de manera consecutiva, no será necesario que el funcionario interesado, solicite licencia para separarse del cargo. -----

Durante los actos de precampaña o campaña respectiva, quien pretenda participar en una elección consecutiva, deberá abstenerse del uso de recursos públicos en los términos que prevé el artículo 16 de esta Constitución y 9 TER de la Ley para el Régimen Municipal para el Estado de Baja California, además en el periodo de campaña, no podrán recibir emolumentos o salarios, dietas, apoyo para gestión social o cualquier otra que se le asimile, independientemente de la obligación de desempeñar el cargo para el cual ha decidido participar en elección consecutiva."-----

"ARTÍCULO 80.- Para ser miembro de un Ayuntamiento, con la salvedad de que el Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:

~~IV.- No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno federal, estatal o municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.~~
Tratándose de la elección consecutiva, se estará a lo que establece el artículo 16 de esta Constitución."-----





TERCERO.- Que la licencia solicitada se ampara en el contenido del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, por lo que resulta necesario que el Cabildo resuelva la misma, de acuerdo a sus términos, mismo que establece: -----

“ARTÍCULO 42.- Ante la ausencia de Múnicipes, se observarán las bases siguientes:

I. Las ausencias que no excedan de quince días, se harán del conocimiento del Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de Cabildo para autorizarlas. No será necesario suplirlas a menos que afecte la integración de Cabildo necesario para el quórum legal, en ese caso se llamará a la persona suplente para que cubra su ausencia. Tratándose de la presidenta o presidente municipal, las ausencias que no excedan de quince días deberán ser cubiertas por la regiduría que para tal efecto determine el cabildo. Si la ausencia es mayor a quince días, se estará a lo dispuesto en la fracción II del presente artículo. -----

II. Las ausencias de las y los múnicipes que excedan de quince días, requerirán de licencia para ausentarse del ejercicio de sus funciones y deberá contar con la autorización del Cabildo, el cual deberá pronunciarse y resolver sobre la misma en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la solicitud, en el entendido que de no resolverse en dicho periodo se considerará autorizada por afirmativa ficta. El Cabildo resolverá tomando en cuenta las causas de justificación para ausentarse del cargo. Dicha ausencia deberá ser cubierta por su suplente. -----

Para la reincorporación de la o el múnicipes, bastará que presente escrito firmado dirigido a la Presidencia Municipal, señalando la fecha de su regreso al menos con 24 horas de anticipación a la fecha pretendida. La Presidencia Municipal deberá comunicar de inmediato al edil suplente en funciones, así como a las y los integrantes del Cabildo el escrito de regreso, ya sea por medio de comunicación oficial o bien, en sesión de Cabildo, lo que suceda primero. -----

III. Serán consideradas causas de justificación de ausencias de los miembros del Ayuntamiento, el cumplimiento de comisiones de trabajo acordadas por el Cabildo, solicitud de licencias, incapacidad médica probada y causas de fuerza mayor calificadas por el Cabildo o reconocidas en su reglamentación interna. -----

CUARTO.- Que el artículo 23 inciso c) del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece como causa justificada para separarse del cargo del cargo, entre otras, el contender como candidato en un proceso electoral federal o local. -----

ARTÍCULO 23. De las faltas temporales.- Las faltas temporales de hasta 30 días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada. Se consideran causas justificadas para separarse del cargo las siguientes: c) Para contender como candidato en un proceso electoral federal o local. -----

QUINTO.- Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 23, 24 y 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se propone el siguiente: -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** siguiente punto de acuerdo. -----





ÚNICO.- Se aprueba la solicitud de licencia para separarse de su cargo de forma provisional, presentada por la Regidora **Sandra Betsaida Magaña Ríos**, con efectos a partir del día 15 de abril de 2024, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 y 80 fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y de los artículos 23 y 24 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

-TRANSITORIOS- -----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 46 y 49 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y en virtud de ser el presente acuerdo de obvia y pronta resolución, se solicita la dispensa de trámite en comisiones para ser discutido y en su caso aprobado en este Pleno. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el presente acuerdo que contiene solicitud de licencia para la separación del cargo de Regidora, se entenderá como aprobado, si el mismo no es resuelto por el Cabildo en el plazo referido en la normatividad citada, considerándose por ese solo hecho como autorizado por afirmativa ficta. -----

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal para conocimiento de los Ciudadanos.

QUINTO.- Surtidos los efectos del presente acuerdo, cítese a la Regiduría Suplente para la toma de protesta correspondiente en la fecha precisada en la solicitud de licencia aprobada. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ

